



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA
Ibagué (T), Veinte (20) de junio de 2023.

HORA: 10:30 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120220009400
DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y UGPP

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA
Apoderado demandante	FREDH VILLARREAL RIVAS
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderado COLFONDOS	SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO
Apoderado UGPP	LID MARISOL BARRERA CARDOZO
Apoderado PORVENIR	LUIS FERNANDA BENITO BURITICÁ

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Inicialmente, el Juzgado deberá establecer si el actor se encuentra dentro de la excepción prevista en la sentencia C-789 de 2002, para poder trasladarse en cualquier tiempo de régimen pensional.

Subsidiariamente, en caso de resultar negativo lo anterior, se deberá determinar si la demandada COLFONDOS cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional

del demandante y si procede la declaratoria de ineficacia de dicho traslado desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

El Juzgado desde ya, excluyó del litigio lo relacionado con el reconocimiento pensional con base en lo establecido el Decreto 546 de 1971, en virtud del régimen de transición y por haber prestado servicios a la rama judicial, toda vez que tal pretensión debe ventilarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no es la especialidad ordinaria laboral la competente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

Se niegan las demás solicitudes.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE UGPP

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

Se niegan las demás solicitudes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se decreta un receso y para continuar con la audiencia de juzgamiento, se señala el día VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, a partir de las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM), momento en el cual, se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa52bc72ff876b79ed3e2708e65070cc4b074cc186ca40a1e6eed066c01b8282**

Documento generado en 21/06/2023 12:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>